

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2024

Señor

CRISTIAN DAVID CÉSPEDES CORREA

Alcalde Municipio de Yarumal

Correo: alcaldia@yarumal.gov.co

Calle 20 #20-05 - Palacio Municipal

Yarumal – Antioquia

Asunto: Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y Apoyo Financiero No. 1391 de 2023 celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Findeter y El Municipio de Yarumal, Antioquia. “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN SANTA JUANA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA”. Entrega de resultados obtenidos durante la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte del proyecto.

Respetado señor alcalde:

En el marco del Convenio citado en el asunto, me permito realizar el envío de los resultados obtenidos durante la verificación de la documentación del proyecto, como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial y demás documentos que lo conforman, así como la respectiva confrontación de la información con las condiciones evidenciadas en campo, actividad realizada a partir del 01 de agosto de 2024, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio de los contratos de obra No. PAF-ATF-O-029-2024 e interventoría No. PAF-ATF-I-097-2023, en relación con el proyecto que tiene como objeto la “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN SANTA JUANA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA”.

En este sentido, el contratista de obra del proyecto ejecutó durante el primer mes del plazo contractual, la revisión de los estudios y diseños, entregando el informe producto de dicha revisión el día 24 de agosto de 2024 a la interventoría, para su verificación y concepto; ésta última procedió con la revisión y presentó concepto favorable a Findeter el día 31 de agosto de 2024; es por esto que se procede con la entrega de los informes de dicha revisión al municipio de Yarumal, y se solicita que en el marco de las obligaciones adquiridas con la suscripción del Convenio No. 1391 de 2023, se proceda a través del diseñador del proyecto, a atender las recomendaciones y ajustes de acuerdo a las necesidades del mismo, para lo cual, según lo establecido en el antes indicado convenio y en los Términos de Referencia del Contrato de Obra, el ente territorial cuenta con dos (02) meses para adelantar las revisiones y ajustes a que haya lugar, así:

“...2.7.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, el contratista de obra deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo

conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. **Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva** tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en las conclusiones del informe entregado por el contratista se establece la necesidad de ajustes en los diseños del proyecto, tanto en la parte estructural como en la parte hidráulica, además de renovación de licencias, permisos y autorizaciones se tiene lo siguiente:

(...) Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños:

Si surtida la revisión de los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la imposibilidad de ejecución de las obras, debido a la falencia en los estudios elaborados por el estructurador del proyecto, el Ente Territorial como beneficiario del mismo, **tendrá un plazo mínimo de DOS (2) MESES o un plazo mayor que podrá ser acordado entre las partes para realizar los ajustes o complementaciones requeridos a los estudios o diseños.**

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial realice los ajustes requeridos a los estudios o diseños del proyecto. **Los tiempos de la condición suspensiva comenzaran a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de los ajustes requeridos para la ejecución del proyecto.** Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven. (...)

(...) Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener **permisos, licencias o autorizaciones**, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, **en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.**

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzaran a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones. (...)

(...) Condición suspensiva por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la necesidad de obtener

*predios, servidumbres, permisos de paso o de otros requisitos prediales para la ejecución del proyecto. **Dicha condición deberá ser resuelta por el Ente Territorial en un plazo máximo de DOS (2) MESES** o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los predios y servidumbres de paso o de otros requisitos prediales necesarios para ejecutar la obra*

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales requeridos para la ejecución del proyecto. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales. (...)

Así las cosas, los plazos citados en cada Condición Suspensiva regirán a partir del 05 de septiembre de 2024, fecha en la cual se hace efectivo el inicio de la suspensión de los contratos de obra e interventoría por un período de dos (02) meses, de acuerdo con lo establecido en las condiciones suspensivas, esperando la subsanación por parte del ente territorial en aras de superar cada una de las condiciones.

En el siguiente link se encuentran los anexos de la presente comunicación:
https://findeterco.sharepoint.com/:f:/r/sites/VICE_TECNICA-GerenciadeMedioAmbiente-2024/Documentos%20compartidos/Contrataci%C3%B3n/CI%20438-2015%20MVCT/Contratos%20Derivados/YARUMAL/COMPARTIDO%20MUNICIPIO?csf=1&web=1&e=SB7GD
[X](#)

Agradeciendo la atención a la presente.



JORGE EMILIO MERCADO GONZALEZ
Gerente de Medio Ambiente
Findeter

Copia: lgarzon@minvivienda.gov.co
gerencia@aguasdelnorte.gov.co

Proyectó: Juan Fernando Payares Ramos – Profesional Gerencia de Medio Ambiente
Revisó: Henry Andrés Gafian Lopez—Gestor de Proyectos de la Gerencia de Medio Ambiente

